

INFORMACIÓN SOBRE OFERTAS INCURSAS EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

CONTRATO DEL SERVICIO: “GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL “EL LIMONERO” DE PARLA. (EXPTE.: A/SER-012772/2026)

Tipo de contrato: Servicio.

Procedimiento de adjudicación: Abierto con pluralidad de criterios.

Órgano de contratación: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y
UNIVERSIDADES.

En cumplimiento de lo que establece el apartado 12 del Cuadro de Características del contrato recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se rige la licitación del contrato arriba referenciado, se considera que podrían incurrir en valores anormales o desproporcionados la oferta presentada por la empresa:

- **GRUPO MEDITERRANEA SOCIAL Y CULTURAL S.L.**, en concepto de horario ampliado: 9 €

ya que dicha oferta, sobre el precio máximo de licitación, fijado en 10,83 €, es inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas a los citados lotes.

En cumplimiento de lo que establece el 149 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, se concede **hasta las 23:59 horas del día 3 de julio de 2026, para que se justifiquen por escrito, los términos de su oferta presentada al contrato de referencia, así como la viabilidad de ejecutar satisfactoriamente el servicio en las condiciones ofrecidas**, ajustándose su justificación a lo que se establece concretamente en el apartado 4 del mencionado art. 149, acreditándose detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, y/o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

GRUPO MEDITERRANEA SOCIAL Y CULTURAL, S.L. ha presentado escrito en el cual recoge las siguientes razones:

“Esta empresa emplea una economía de escala para las licitaciones de los contratos administrativos, lo que puede suponer, un abaratamiento de los costes generales de la empresa y, por tanto, le permite ser más competitivo que otras entidades respecto a los precios a ofertar, siempre que el estudio económico y por tanto el importe global de la oferta, se plasme en un contrato administrativo de carácter oneroso para la empresa, de acuerdo al art. 2 de la LCSP.

Esta economía de empresa y por tanto el abaratamiento de los costes generales se basa fundamentalmente en el volumen de contratos que esta empresa tiene en vigor, se enumeran a continuación otros contratos que tiene en la actualidad. A fecha de hoy son los siguientes:

- 1. Gestión de la Piscina Provincial de Castellón de la Plana*
- 2. Gestión de la Piscina Municipal de Silla (Valencia)*

3. *Gestión de la Piscina Municipal de Onda (Castellón)*
4. *Gestión de la Piscina Municipal de Galapagar (Madrid)*
5. *Gestión del Centro Deportivo sito en la Universidad Francisco de Vitoria (Madrid)*
6. *Servicio de Salvamento y Socorrismo de las playas de Castellón*
7. *Servicio de Salvamento y Socorrismo de las playas de Benicasim (Castellón)*
8. *Gestión del Pabellón Carlos Taulé de Oropesa del Mar (Castellón)*
9. *Cursos EPA en Vinaroz (Castellón)*

Además de estos servicios, la mercantil GRUPO MEDITERRANEA SOCIAL Y CULTURAL S.L. tiene implantación en distintas comunidades/provincias de España, teniendo su sede central en Castellón de la Plana, pero con implantación en la provincia de Castellón, en la provincia de Valencia, o en la provincia de Madrid

Toda esta infraestructura nos permite el abaratamiento de los costes de carácter administrativo, los costes de mantenimiento, así como la sustitución inmediata de personal al tener una cartera viva de recursos humanos que nos hace ser francamente resolutivos al respecto. Así mismo, la empresa tiene personal propio para el servicio de prevención, un departamento jurídico, etc.

La gestión de esta Escuela Infantil no solo puede asumirse sin prácticamente gastos generales, sino que los mismos ayudarán a la totalidad de la estructura de esta empresa, ayudándonos a ser incluso más competitivos.

La bajada ofertada por esta empresa, aunque a priori pudiera parecer elevada, no lo es en términos absolutos del contrato administrativo licitado, a los cuales nos vamos a referir.

Esta empresa ha realizado su oferta económica más importante en el “precio ofertado para el horario ampliado” que, según el estudio de viabilidad publicado por el ayuntamiento en la presente licitación, supondrían un ingreso anual de 26.685,12 € (de un total de ingresos previstos de 1.371.153,52 € anuales), es decir, únicamente un 1,95 por cien de la totalidad del contrato. Sobre el precio máximo de licitación del horario ampliado esta empresa ha licitado con una bajada del 16,89%, lo que supone para la totalidad del contrato 4.509,12 € anuales, cantidad insignificante con respecto a la totalidad.

En la totalidad de la oferta planteada por esta empresa la bajada planteada es irrisoria en términos absolutos ya que realmente supone un 0,328% de bajada en la totalidad del contrato, por lo que si se hubieran analizado las dos tarifas ofertadas por las empresas de forma conjunta teniendo en cuenta el peso de cada una, la oferta presentada por esta empresa no se consideraría anormal, por lo que quedaría justificado que se podrían cumplir las obligaciones en materia medioambiental, social, laboral y de subcontratación con precios de mercado, ya que no se verían afectados con la bajada propuesta, ya que la bajada ofertada se ha realizado teniendo en cuenta que esta empresa puede ajustar sus gastos generales, bajando la rentabilidad esperada por este servicio.

En respuesta al escrito de la empresa, que no incluye ningún estudio económico que justifique su propuesta económica, hay que señalar que la empresa cita un estudio de viabilidad publicado por un ayuntamiento.

Por otra parte, es muy importante tener en cuenta que la demanda de horario ampliado por parte de las familias es cada vez mayor para facilitar la conciliación laboral y familiar, pudiendo superar el número de ocupaciones inicialmente previstas. Todas las solicitudes de horario ampliado que estén debidamente justificadas han de ser atendidas por la empresa y ello puede suponer la necesidad de contratación de más educadores de los previstos inicialmente.

Las cuotas de horario ampliado son objeto de exenciones y reducciones para determinados alumnos: familias numerosas, alumnos procedentes de acuerdos y convenios entre la Consejería de Educación y otras administraciones:

1. Están exentos del abono de la cuota de horario ampliado los siguientes alumnos: los que están en situación de acogimiento residencial cuya guardia o tutela se ejecuta por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, y a los escolarizados al amparo de los acuerdos con la Dirección General de Igualdad y con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, aquellos cuya familia sea beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción y aquellos a cuya familia se les ha extinguido la Renta Mínima de Inserción por ser beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital.

2. Están exentas del pago de las cuotas de horario ampliado las familias numerosas de categoría especial, y tendrán una bonificación del 50 % las familias numerosas de categoría general.

3. Según lo dispuesto en el Acuerdo de 8 de octubre de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Catálogo de Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, se suprimen determinados precios públicos y se establecen nuevas exenciones y bonificaciones de determinados precios públicos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, también están exentos del pago de las cuotas de horario ampliado:

Los alumnos con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 4, apartados 1, 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión Social.

Las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.

Ninguna de las consideraciones anteriores, incremento de las solicitudes de horario ampliado con el consiguiente aumento del personal, reducción de ingresos por cuotas, se han tenido en cuenta en la respuesta de la empresa.

También hay que destacar que los contratos que cita la empresa se refieren todos a la gestión de piscinas municipales y no a escuela infantiles, tratándose de actividades y tipos de negocios muy diferentes.

También hay que destacar que los contratos que cita la empresa se refieren todos a la gestión de piscinas municipales y no a escuela infantiles, tratándose de actividades y tipos de negocios muy diferentes.

Los pliegos que rigen el presente contrato recogen: se considerará oferta anormal o desproporcionada cuando los precios mensuales individuales ofertados (escolaridad, horario ampliado y comedor) excedan en 10 unidades, al menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de cada concepto, considerados individualmente, de todas las proposiciones presentadas.

En este caso, la bajada en el precio de horario ampliado es del 16,90% lo que representa una desviación de -11,27 % con relación a la media de las bajas de las empresas licitadoras y que si bien la rebaja supone 4.509,12 € anuales, esta bajada tiene que interpretarse en conjunto con el importe de la propuesta de baja en el precio total del contrato de la referida empresa que asciende a 58.765,52 € por curso escolar, 176.296,56 € en los 3 cursos del contrato.

Por todo ello, se consideran insuficientes las razones expuestas por la empresa por cuanto no se garantiza la viabilidad económica del contrato y se concluye que no debe ser admitida ya que los 3 conceptos de la proposición económica han de ser autosuficientes.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL,
PRIMARIA Y ESPECIAL

Firmado digitalmente por: MARTIN BLASCO JOSE IGNACIO
Fecha: 2026.07.02 15:20

MESA DE CONTRATACIÓN